

los, y oportuno de mostrarle la competencia en Salamanca, que  
faga evidente el quebrantamiento de lo publicado, sino que  
debe con la mayor exactitud, del Subdelegado remitir el  
Proceso en Salamanca a la Junta, quien en su Vista tomara  
la providencia con beneplacito.

que el Subdelegado de Valencia, en los Reynos de Valencia, donde  
lo aya, admitiran las denuncias de la menor y el mayor  
dacion, y en su caso pasen a la presencia de las autoridades  
dilatadas, bastando para estimar por competente su Justicia  
zacion, lo que se calificare con algun legal Instrumento, o  
Con la deposicion de dos testigos, y si acaso de hallar con cualquier  
impedimento, podra caerse, con el mayor de ellos de quien  
se que con ello se guarde el encargo.

que en cada lugar de la dicha de Xera, donde ni haya Contraste  
ni otra de Justicia publica a que se lleve para su venta, ninguna  
pueda comprarse sin la intervencion de la Justicia, quien en tal  
menara con aplicacion lo que en los Capítulos anteriores que  
de publicada, y en su Justicia no se refiere a la venta  
y si lo contrario de evidenciare, seran castigados por el Subde-  
legado a proporcion del caso, y lo que son de un tanto de  
dos quenta a la Justicia de la misma pena de 100 ducados, a  
demas de la obligacion que tienen los Compradores de sacar  
sus adiantamientos el mayor tomo que.

que los que de Justicia se han con curridos a qualquiera  
de la dicha Xera, siendo plebeyos de la misma pena la  
pena de un año por tres años y a los nobles la multa de 200 duc-  
dos, en un relacion de que la de la pena de 200 ducados,  
y si la Justicia es de un juicio de prender a las que que  
dan su vida.

que esta Instrucion se publique en Valencia y en los lugares  
donde se usó Subdelegado, con la solemnidad mayor que

